

Protocolo de Uso de Tecnologías, Redes Sociales y Dispositivos Móviles

I. INFORMACIÓN GENERAL

Establecimiento: Escuela Especial ANADIME.

Vigencia: Año escolar en curso. Documento actualizado y unificado en plena conformidad con la Ley N° 21.801 (regulación de celulares en aula) y la Ley N° 21.809 (modernización de la gestión escolar y convivencia sistémica).

Responsable: Coordinador(a) de Convivencia Educativa (con dedicación exclusiva de 44 horas) en conjunto con el Equipo de Convivencia Educativa.

Aprobación: Dirección, Equipo Directivo y Consejo Escolar.

Vinculación Institucional: Este protocolo forma parte sistémica, vinculante e indivisible del Reglamento Interno de Convivencia Educativa (RICE) de la Escuela Especial ANADIME.

II. OBJETIVO

Regular el uso de dispositivos tecnológicos, teléfonos celulares y plataformas virtuales de interacción comunitaria dentro del establecimiento y en actividades oficiales. Se busca promover activamente la ciudadanía digital, el buen trato, la seguridad digital y el bienestar socioemocional de todos los estamentos, resguardando el clima de aula y el proceso formativo en estricta coherencia con la Ley N° 21.801, la Ley N° 21.809 y el enfoque inclusivo de la institución.

III. MARCO NORMATIVO ACTUALIZADO

Este documento se rige y fundamenta en el marco legal chileno vigente aplicable al ámbito educativo, laboral y de derechos humanos:

- **Ley N° 21.801 (2024):** Regula y prohíbe el uso de teléfonos celulares y dispositivos móviles durante las horas de clases en los niveles de educación parvularia, básica y media, estableciendo excepciones legales explícitas para fines pedagógicos, de salud o necesidades de accesibilidad.
- **Ley N° 21.809:** Moderniza la gestión escolar exigiendo un enfoque sistémico y multinivel de buen trato, la protección obligatoria de los entornos virtuales y el resguardo prioritario de la salud mental y bienestar de toda la comunidad educativa.
- **Ley N° 21.643 (Ley Karin):** Introduce un enfoque preventivo obligatorio sobre el acoso laboral, sexual y la violencia en los entornos de trabajo, aplicable a todo el personal de la escuela.
- **Ley N° 21.545 (Ley TEA):** Asegura el resguardo de derechos, la igualdad de oportunidades y la adecuación procesal/pedagógica para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista, prohibiendo cualquier medida punitiva ante conductas derivadas de desregulaciones.
- **Ley N° 20.422:** Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, fundamentando el derecho a usar tecnologías de apoyo (Sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación).
- **Ley N° 21.430:** Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, resguardando el interés superior del niño/a en entornos digitales.

IV. ALCANCE Y ENTORNO VIRTUAL PROTEGIDO

Este protocolo es de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la comunidad: estudiantes, docentes, asistentes de la educación, equipo directivo, padres, madres, apoderados y cuidadores. En virtud de las facultades de la Ley N° 21.809, este protocolo extiende explícitamente su deber de resguardo pedagógico y normativo a las interacciones que se susciten en **entornos virtuales, redes sociales, servicios de mensajería (WhatsApp, etc.) y plataformas digitales**, cuando dichas acciones afecten directamente la salud mental, la honra, la dignidad o la convivencia escolar de cualquiera de los miembros del establecimiento.

V. PRINCIPIOS RECTORES TRANSVERSALES

Toda interpretación y aplicación de las medidas contenidas en este documento deberá realizarse bajo los siguientes principios:

- I. **Enfoque de Buen Trato y Bienestar Socioemocional:** Conforme a la Ley N° 21.809, se sitúa el cuidado colectivo, la salud mental y la seguridad emocional como núcleos centrales del quehacer educativo. Las relaciones virtuales deben modelarse desde la empatía y el respeto recíproco.
- II. **Inclusión, Enfoque de Discapacidad y No Discriminación Arbitraria:** Toda respuesta institucional ante incidentes tecnológicos debe considerar obligatoriamente el perfil neurodivergente, la condición de discapacidad y las trayectorias individuales de los estudiantes de la Escuela Especial ANADIME, eliminando cualquier barrera y priorizando el diseño universal.
- III. **Corresponsabilidad Familiar:** La escuela y la familia asumen un vínculo estrecho de colaboración. Los apoderados tienen el deber civil y formativo de supervisar, guiar y alfabetizar digitalmente a sus hijos/as en el hogar.
- IV. **Resguardo de la Autoridad Pedagógica y Entorno Laboral:** Se reconoce y protege la facultad del cuerpo docente y técnico para gestionar el clima de aula. Asimismo, en concordancia con la Ley Karin y la Ley N° 21.809, los funcionarios gozan del derecho a un entorno de trabajo seguro, libre de violencia y con resguardo absoluto de su honra frente a ataques virtuales.

VI. NORMAS GENERALES DE USO Y EXCEPCIONES LEGALES

1. Estudiantes (Congruencia Ley N° 21.801)

1.1 Prohibición General: Se restringe el uso de teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos personales (smartwatches, tablets de uso recreativo, etc.) durante la totalidad de las horas de clases y actividades curriculares planificadas.

1.2 Excepciones Legales y Ajustes Razonables Obligatorios: En línea con el mandato de la Ley N° 21.801 y el sello de educación especial, se autoriza de forma excepcional el uso de dispositivos bajo las siguientes tres circunstancias:

Categoría de Excepción	Descripción y Alcance	Requisito de Validación
Fines Pedagógicos	Uso del dispositivo estrictamente limitado al desarrollo de una actividad de aprendizaje que haya sido	Autorización del docente y registro en la planificación técnica.

Categoría de Excepción	Descripción y Alcance	Requisito de Validación
	planificada explícitamente por el docente a cargo.	
Razones de Salud / Médicas	Uso de tecnologías o aplicaciones móviles indispensables para el monitoreo de condiciones de salud crónicas (ej. sensores de glucemia para estudiantes con diabetes).	Acreditación clínica y médica previa ante la Unidad Técnica Pedagógica (UTP).
Accesibilidad y Comunicación (SAAC)	Dispositivos (tablets, computadores adaptados) requeridos de forma permanente como Sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación (SAAC) o como herramientas de apoyo sensorial indispensables para la inclusión del estudiante neurodivergente o con discapacidad.	Validación obligatoria por el equipo interdisciplinario y la UTP.
4. Situaciones de Emergencia, Desastre o Catástrofe	Liberación inmediata de restricciones de uso frente a contingencias críticas fortuitas o de fuerza mayor (sismos, incendios, accidentes colectivos o emergencias sanitarias graves).	Instrucción directa del equipo directivo o docentes bajo activación del Plan PISE.
5. Razones Fundadas de Seguridad Personal o Familiar	Casos excepcionales y temporales justificados por factores de alta vulnerabilidad familiar o necesidades de resguardo crítico acreditadas de forma estricta.	Solicitud fundada por escrito del apoderado y autorización expresa de la Dirección.

PÁRRAFO EXCEPCIONAL OBLIGATORIO (Escuela Especial ANADIME):

Tratándose de un establecimiento especializado que implementa el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y el resguardo clave de la Ley TEA, se prohíbe el retiro punitivo o la retención de dispositivos tecnológicos cuando estos cumplan una función de contención emocional o regulación sensorial previamente coordinada con

el Equipo Interdisciplinario.

2. Funcionarios (Docentes y Asistentes de la Educación)

2.1 Uso de Canales Oficiales: Deberán utilizar única y exclusivamente los canales institucionales formales (correos corporativos, notas de comunicación oficial, Drive Institucional) para interactuar con las familias y estudiantes, quedando prohibido el contacto mediante redes sociales o cuentas personales

2.2 Derecho a la intimidad y Honra: Queda prohibido que apoderados o estudiantes registren visual o auditivamente a los funcionarios sin su consentimiento, así como la difamación o el hostigamiento digital hacia el personal en plataformas externas (en línea con la Ley Karin).

3. Padres, Madres, Apoderados y Cuidadores

3.1 Asumen el compromiso de supervisar activamente los contenidos digitales a los que acceden sus hijos/as fuera de la escuela.

3.2 Prohibición en Canales Comunitarios: Queda estrictamente prohibido utilizar chats de curso (WhatsApp), grupos de redes sociales o plataformas virtuales de la comunidad para emitir comentarios que constituyan maltrato, menoscabo, calumnias o descalificaciones hacia los profesionales del establecimiento, hacia otros estudiantes o hacia otros apoderados/as/tutores. Cualquier reclamo formal debe canalizarse por las vías conductos regulares de la institución.

VII. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE INCIDENTES DIGITALES

Frente a situaciones de sospecha, alerta o denuncia de ciberacoso, maltrato virtual, suplantación de identidad, hostigamiento o difusión no consentida de material privado, el Equipo de Convivencia Educativa activará de forma inmediata la siguiente **Ruta de Intervención**:

- **Detección y Recepción Segura:** La denuncia puede ser ingresada por cualquier miembro de la comunidad de manera presencial o mediante el canal confidencial y seguro implementado por el establecimiento: **convivenciaescolar@anadime.cl**.
- **Decreto Autónomo de Medidas de Resguardo Inmediatas (Exigencia Ley N° 21.809):** Con el fin de salvaguardar la salud mental, honra y estabilidad emocional de la presunta víctima de forma prioritaria, la Dirección del establecimiento dictará de manera autónoma medidas cautelares provisionales *antes* de iniciar la etapa indagatoria (ej. separación de espacios virtuales/físicos, tutorías psicosociales inmediatas, contención emocional y flexibilización escolar si se requiere).
- **Debido Proceso y Análisis Técnico:** El Coordinador de Convivencia recabará los antecedentes y evidencias digitales pertinentes. Se garantizará estrictamente la confidencialidad de la información, la imparcialidad en el trato y el derecho humano y legal de todas las partes involucradas a ser escuchadas bajo condiciones de calma.
- **Resolución Formativa y Medidas Restaurativas:** El proceso concluirá con un informe técnico emitido por el Equipo de Convivencia. Las acciones resultantes tendrán un carácter netamente formativo y restaurativo, buscando reparar el daño relacional, restablecer la armonía escolar y generar aprendizajes colectivos.

VIII. PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN DE DISPOSITIVOS

Cuando un estudiante transgreda la prohibición general de la Ley N° 21.801 utilizando un teléfono celular de forma no autorizada durante la hora de clases, el acto de retiro del equipo constituirá una **medida de resguardo pedagógico** para asegurar la concentración del aula, y **nunca representará un decomiso punitivo ni una incautación de propiedad privada**. Se procederá bajo las siguientes reglas institucionales uniformes:

- **Solicitud Asertiva y Respetuosa:** El docente o el inspector a cargo solicitará la entrega del dispositivo de forma calmada, clara y asertiva, explicando el sentido pedagógico de la norma.
- **Excepción por Desregulación Emocional (Resguardo Clave Ley TEA):** Si al solicitar el teléfono el estudiante experimenta o se encuentra en un estado de desregulación conductual o emocional asociado directamente a su condición de discapacidad o neurodivergencia, **queda estrictamente prohibido forzar físicamente la entrega del equipo, insistir de forma impositiva o sancionar dicha resistencia**. El personal detendrá inmediatamente la solicitud de retención y activará de forma prioritaria el *Protocolo de Contención Emocional y Apoyo Conductual Positivo*.
- **Registro, Apagado y Custodia:** Una vez recibido el dispositivo, el funcionario registrará la observación de manera formal en el libro de clases o bitácora institucional. El teléfono celular deberá ser guardado **completamente apagado** dentro de un contenedor o caja de resguardo individual bajo la custodia directa de la Inspectoría General o la Dirección.
- **Prohibición Absoluta de Revisión de Contenidos:** En estricta conformidad con las garantías constitucionales del derecho a la privacidad, **ningún directivo, docente, asistente ni funcionario del establecimiento está facultado para revisar los contenidos, mensajes, galerías fotográficas, llamadas o redes sociales del dispositivo retenido**. Cualquier inspección del terminal digital requerirá obligatoriamente la presencia y autorización expresa del apoderado/ o tutor o, ante la sospecha fundamentada de un delito flagrante, una orden emanada de las autoridades judiciales competentes.
- **Devolución Obligatoria:** El equipo tecnológico será devuelto de forma regular al estudiante al finalizar la jornada escolar correspondiente. En caso de reiteración conductual sistemática, se citará al apoderado/a o tutor para establecer un acuerdo de apoyo socioemocional en conjunto, procediendo a la devolución exclusiva a este último.

IX. GRADUACIÓN DE CONDUCTAS E INTERVENCIÓN MULTINIVEL

En plena sintonía con las directrices de gestión de la Superintendencia de Educación y el marco regulatorio sistémico de la Ley N° 21.809, la Escuela Especial ANADIME erradica las sanciones automáticas o puramente punitivas, implementando en su reemplazo un **Modelo de Escuela Total Multinivel** orientado a la promoción, prevención, intervención temprana y la reparación integral:

1. PÁRRAFO EXCEPCIONAL OBLIGATORIO (Escuela Especial ANADIME):

Tratándose de un establecimiento especializado en Educación Especial, ante cualquier conducta o incidente que afecte la convivencia digital, el Equipo de Convivencia Escolar y la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) deberán realizar de forma obligatoria y prioritaria

una **Evaluación de Ajustes Razonables**. Si la conducta digital se origina o está asociada directamente a una desregulación conductual/emocional vinculada a su condición de discapacidad, Trastorno del Espectro Autista (TEA) o momento evolutivo del estudiante, **esta conducta no será tipificada como falta ni bajo ninguna circunstancia será objeto de medidas disciplinarias o restrictivas**. El establecimiento procederá de inmediato a implementar el acompañamiento individual integral, la contención socioemocional y las adecuaciones ambientales requeridas.

2. Clasificación de Conductas e Intervenciones Formativas

Intensidad de la Conducta	Definición / Tipificación	Estrategia de Intervención Formativa
Conductas de Baja Intensidad (Antes Leves)	Uso no autorizado del teléfono celular o dispositivos personales dentro del aula, interfiriendo de manera aislada en el desarrollo normal de la clase o actividad.	Diálogo reflexivo guiado con el docente de aula, recordatorio de las normas de convivencia y retención temporal del dispositivo con devolución al término de la jornada escolar.
Conductas de Mediana Intensidad (Antes Graves)	Reincidencia sistemática en el uso desautorizado de tecnologías a pesar de los diálogos reflexivos previos, o registrar imágenes/videos/audios de integrantes de la comunidad escolar sin su consentimiento expreso en contextos cotidianos de la escuela.	Citación formal al padre, madre o apoderado/a o tutor para el diseño participativo y firma de un Compromiso de Convivencia y Cambio , el cual definirá metas conductuales positivas a corto plazo y apoyos coordinados entre el hogar y la escuela.
Conductas de Alta Intensidad (Antes Gravísimas)	Acciones sistemáticas y organizadas de ciberacoso, difusión y viralización de información estrictamente privada, hostigamiento virtual sostenido, creación de perfiles falsos para denostar o conductas en plataformas digitales que menoscaben severamente la salud mental de estudiantes o funcionarios del establecimiento.	Activación obligatoria de un Plan de Acompañamiento Integral y Apoyo Socioemocional diseñado, ejecutado y supervisado por las duplas entre psicóloga/o y el Equipo de Convivencia Educativa.

- 3. Restricción a Medidas Punitivas Extremas:** Quedan estrictamente prohibidas las suspensiones automáticas. La aplicación de una medida de separación temporal de espacios o una suspensión de carácter formativo será tratada como el **último recurso pedagógico disponible**. Su duración deberá ser estrictamente proporcional al hecho, se requerirá garantizar en todo momento el derecho constitucional a la educación y el interés superior del niño/a, y deberá acompañarse obligatoriamente de un plan de actividades de aprendizaje guiadas para desarrollar en el hogar con monitoreo de la UTP.

X. MEDIDAS Y ACCIONES FORMATIVAS (NIVEL PROMOCIONAL Y PREVENTIVO)

En cumplimiento estricto del enfoque promocional y preventivo regulado por la Ley N° 21.809, la Escuela Especial ANADIME ejecutará de manera permanente las siguientes líneas de acción:

- **Talleres de Ciudadanía Digital Accesible:** Desarrollo de sesiones pedagógicas sistemáticas de carácter trimestral. Los materiales, guías e informativos institucionales serán adaptados universalmente mediante el uso de pictogramas (ARASAAC), apoyos visuales y metodologías de dramatización (role-playing), garantizando de este modo el acceso efectivo a la información y comprensión para los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE).
- **Estrategias de Resolución Pacífica y Dialogada de Conflictos Virtuales:** Promoción activa y prioritaria de los mecanismos de **Mediación Escolar** y **Arbitraje Pedagógico**. Estos procesos serán guiados por adultos significativos del establecimiento bajo estrictos principios de ética, voluntariedad y confidencialidad, con el fin directo de restablecer los vínculos afectivos y reparar de forma efectiva los daños relacionales generados en plataformas virtuales.
- **Acciones de Aprendizaje y Servicio Comunitario Escolar: desde el Currículum:** Espacios prácticos e instancias formativas donde los estudiantes participan activamente en el buen trato digital interno, articulados directamente a través de las siguientes áreas:
 - a. **Asignatura de Tecnología (1° a 8° Básico):** Dentro de las horas lectivas de la asignatura, se planificarán unidades pedagógicas orientadas a la co-creación de material didáctico digital accesible, infografías visuales y recursos tecnológicos adaptados para sus propios compañeros del establecimiento.
 - b. **Talleres del Nivel Laboral (Área Social):** Los estudiantes de los niveles laborales colaborarán activamente como monitores y promotores del bienestar digital, coliderando talleres de concientización, modelamiento de conductas de buen trato y uso responsable de entornos virtuales dirigidos a la comunidad escolar

XI. PROCEDIMIENTO ANTE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO

Si durante el análisis de las evidencias o antecedentes digitales recopilados por el Equipo de Convivencia se constatan fundamentos sólidos de una conducta que revista caracteres de delito según el ordenamiento jurídico penal chileno (tales como almacenamiento o difusión de pornografía infantil, amenazas graves de violencia contra la integridad física de una persona, ciberdelitos económicos, entre otros), se procederá de la siguiente forma institucionalizada:

1. **Obligación Perentoria de Denuncia Externa (Plazo de 24 horas):** La Directora del establecimiento (o quien la subrogue legalmente) dará estricto y riguroso cumplimiento a la obligación legal establecida en el Artículo 175 del Código Procesal Penal, interponiendo la denuncia formal en un **plazo máximo e improrrogable de 24 horas** ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones

(PDI).

2. **Registro y Trazabilidad:** Se levantará un registro fidedigno del acto de denuncia en el libro de clases electrónico/físico y se realizará el reporte de la situación de contingencia de manera inmediata ante la Superintendencia de Educación para resguardar el debido proceso.
3. **Soporte Psicosocial Continuo:** De manera paralela a las acciones judiciales externas, el Equipo de Convivencia Educativa mantendrá activas todas las redes de apoyo psicosocial internas y externas (salud pública, oficinas de protección de derechos) para otorgar contención emocional, protección y resguardo prioritario a la salud mental de las víctimas afectadas por el hecho.

XII. DIFUSIÓN ACTIVA INMEDIATA DE AJUSTES (EXIGENCIA LEY 21.809)

De conformidad con los mandatos de transparencia activa establecidos por la Ley N° 21.809, la Escuela Especial ANADIME asume el compromiso ético y normativo de informar de manera integral a todos los estamentos de la comunidad sobre la presente actualización y unificación de este protocolo tecnológico.

Plazo Máximo Obligatorio: Las acciones de difusión oficial no podrán exceder un plazo máximo de **cinco (5) días hábiles** posteriores a la aprobación formal y sanción de este documento por parte del Consejo Escolar.

Canales Oficiales Obligatorios de Comunicación: La difusión se realizará de forma simultánea a través de las siguientes vías institucionales:

- Envío de circulares digitales informativas dirigidas a la totalidad de los padres, madres, apoderados y cuidadores.
- Despacho del documento completo a los correos electrónicos institucionales de todo el personal (docentes y asistentes).
- Desarrollo de jornadas técnico-pedagógicas especiales de reflexión y análisis del protocolo con el equipo formativo.
- Carga permanente del archivo digital actualizado en el Drive Institucional y plataformas oficiales, asegurando el libre acceso y consulta de toda la comunidad de ANADIME.



Purísima Neriz Fuentealba
Directora Escuela Anadime

ACTA DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO DE DISPOSITIVO MÓVIL (LEY N° 21.801)

I. ANTECEDENTES DEL ESTUDIANTE Y APODERADO

Nombre del Estudiante: _____

RUT: _____ Curso/Nivel: _____

Nombre del Apoderado/Tutor: _____

RUT: _____ Teléfono de Contacto: _____

II. CAUSAL DE EXCEPCIÓN SOLICITADA (Marque con una X la opción correspondiente)

☐ EXCEPCIÓN N° 2: CONDICIÓN DE SALUD / MONITOREO MÉDICO CRÓNICO

(Requiere adjuntar certificado médico original con vigencia del año escolar en curso).

☐ EXCEPCIÓN N° 3: ACCESIBILIDAD Y COMUNICACIÓN (SAAC / NEE)

(Requiere validación del Equipo Multiprofesional del establecimiento e integración en el PACI).

☐ EXCEPCIÓN N° 5: RAZONES FUNDADAS DE SEGURIDAD PERSONAL O FAMILIAR

(Requiere carta fundamentada del apoderado y/o documentación de respaldo social/judicial).

III. DETALLES DEL DISPOSITIVO Y RESPALDO

Tipo de Dispositivo: ☐ Teléfono Celular ☐ Tablet ☐ Smartwatch ☐ Otro: _____

Marca/Modelo: _____ Color: _____

Documentación adjunta: ☐ Certificado Médico ☐ Informe del Equipo ☐ Carta Fundada

IV. RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN Y EQUIPO TÉCNICO

Tras la revisión de los antecedentes presentados por el apoderado y los informes técnicos correspondientes, la Dirección de la Escuela Especial ANADIME dictamina:

☐ AUTORIZADO: El estudiante queda facultado para portar y/o utilizar el dispositivo bajo las condiciones del protocolo.

☐ RECHAZADO: Motivo de la no autorización:

Vigencia de la Autorización: ☐ Todo el Año Escolar 2026 ☐ Período acotado hasta: ____/____/2026

Firma Apoderado
ANADIME

Coordinación UTP

Directora Escuela

ACTA DE COMPROMISO Y CORRESPONSABILIDAD PARA EL USO REGULADO DE DISPOSITIVOS MÓVILES

Por medio del presente documento, yo _____, Cédula de Identidad N° _____, en mi calidad de apoderado/a o tutor legal del estudiante _____ del curso _____, declaro conocer y aceptar a cabalidad el Protocolo de Uso de Tecnologías, Redes Sociales y Dispositivos Móviles de la Escuela Especial ANADIME, asumiendo los siguientes compromisos institucionales:

1. Compromisos del Apoderado/a: Entregar toda la documentación médica o terapéutica fidedigna que justifique la permanencia de la excepción. Monitorear activamente el uso de redes sociales y contenidos fuera del horario escolar, asumiendo la responsabilidad por el cuidado material del equipo. Utilizar exclusivamente los canales oficiales (correo institucional, libreta de comunicaciones) para la comunicación con la escuela, absteniéndose de usar canales informales para menoscabar a miembros de la comunidad (Ley N° 21.809).

2. Condiciones de Uso en el Aula y Resguardo: El dispositivo se utilizará única y exclusivamente para el fin por el cual fue autorizado (Salud, Comunicación SAAC o Contención sensorial). Queda estrictamente prohibido su uso recreativo, grabación de videos, capturas de fotografías a terceros o acceso a redes sociales durante la jornada.

3. Principio de No Retención Punitiva (Ley TEA / DUA): La escuela reconoce que el dispositivo constituye una herramienta de accesibilidad o regulación emocional. Por ende, el equipo docente no retirará de forma punitiva el dispositivo si este se encuentra operando bajo el plan formativo individualizado del estudiante. En caso de mal uso, se aplicarán las estrategias formativas y de mediación estipuladas en el RICE.

4. Exención de Responsabilidad: La Escuela Especial ANADIME no se hace responsable por la pérdida, hurto, robo o daño material que pueda sufrir el dispositivo tecnológico dentro del establecimiento o en actividades extraprogramáticas.

Firma y RUT del Apoderado

Coordinadora Convivencia Educativa
Escuela Especial ANADIME